

PREGUNTA 25.- Temas no abordados en la ordenanza Instrumentos de planificación territorial: Se debe consagrar en esta ordenanza que las modificaciones, seccionales y actualizaciones se evaluarán con criterios ambientales, definiendo y previendo los alcances ambientales de la zonificación territorial, respondiendo a la planificación urbana y manejo integrado de cuencas, que privilegie la protección de los humedales y sus respectivos espejos de agua según lo establecido en la ley 21.202 de Humedales Urbanos. Mencionar lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la LGUC, brindando protección en calidad de área de protección de valor natural de los humedales urbanos.

Actividades o proyectos que no requieren Estudio de Impacto Ambiental: se recomienda establecer un procedimiento municipal para el otorgamiento de permisos y/o patente municipal para actividades y proyectos que no requieren EIA, en donde se exijan al propietario del proyecto presentar antecedentes medioambientales que den cuenta del cumplimiento a través de criterios mínimos establecidos por la municipalidad, en donde el otorgamiento de permisos y patentes estén supeditados a un informe técnico de la oficina de medio ambiente.

Debe existir un artículo que especifique que la Ordenanza estará relacionada con la Estrategia de Desarrollo Regional, la ley SBAP, Ley de Cambio Climático. Tomando en consideración dichos instrumentos al momento de tomar resoluciones que se relacionen a los Humedales.

RESPUESTA:

Respecto a lo señalado en el primer párrafo, la ordenanza se ajusta a todas las exigencias legales. La presente ordenanza será incorporada a los criterios para la actualización del Plan Regulador Comunal, el que determinará los usos y restricciones en las zonas de valor natural.

La presente ordenanza se rige por la ley 21.202 y su reglamento, por lo que cumple con todo lo indicado en este cuerpo legal. Respecto a los instrumentos mencionados no tienen relación directa con la elaboración de esta ordenanza.